

Nota a Despacho. Popayán, 02 de noviembre de 2023. En la fecha paso a la Señora Juez, informando que se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1530

Popayán, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declaración De Unión Marital De Hecho Y Sociedad Patrimonial De Hecho Entre Compañeros Permanentes
Radicado: 19001-31-10-001-**2022-00055**-00

Estando vencido el término de traslado de la demanda en su integridad y el de las excepciones propuestas por la parte demandada (Herederos Indeterminados) representados por Curadora Ad litem, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha, de conformidad con el parágrafo de artículo 372 ibidem. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., **para el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2024 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am).**

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE Y EXCEPCIONADA

DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales la siguiente prueba documental allegada con la demanda y subsanación de la misma:

1. Copia del folio de Registro Civil de nacimiento de la señora NELLY ÑAÑEZ RIVERA. (Archivo 001 Folio 4 del Expediente Digital)
2. Copia de la cedula de ciudadanía de NELLY ÑAÑEZ RIVERA(Archivo 001 Folio 5 del Expediente Digital)
3. Copia de la Cedula de ciudadanía de JOSE RICARDO DIAZ MENDEZ (Archivo 001 Folio 6 del Expediente Digital)
4. Copia de las cedula de ciudadanía de DANIEL DIAZ ANAYA, DAVID RICARDO DIAZ ANAYA, YANETH MARGARITA DIAZ ANAYA (Archivo 001 Folios 7 a 11 del expediente digital)
5. Copia de los Registros civiles de nacimiento de DANIEL DIAZ ANAYA, YANETH MARGARITA DIAZ ANAYA, DIEGO FERNANDO DIAZ ANAYA y DAVID RICARDO DIAZ ANAYA DANIEL. (Archivo 001 Folios 12 a 18 del expediente digital)
6. Copia del Folio de Registro Civil de nacimiento de JOSE RICARDO DIAZ MENDEZ. (Archivo 001 Folios 19-20 Expediente Digital)
7. Copia del Registro civil de defunción de JOSE RICARDO DIAZ MENDEZ (Archivo 001 Folio 21 del Expediente Digital)
8. Copia del Folio del Registro civil de matrimonio de JOSE RICARDO DIAZ MENDEZ e IRMA ANAYA SARRIA (Archivo 001 Folios 22-23 del Expediente Digital)

9. Copia de la Resolución No. 2456 de 9 de septiembre de 2011 concedido por Seguro Social –Pensiones- Pensión de vejez a JOSE RICARDO DIAZ MENDEZ. (Archivo 001 Folios 24 a 27 Expediente Digital)
10. Copia de la Sentencia de divorcio 078 del 27 de marzo de 2003 del señor RICARDO DIAZ E IRMA ANAYA SARRIA (Archivo 001 Folios 28 a 49 y 56 del expediente digital)
11. Copia de la Escritura Publica 1855 del 30 de junio de 1988 con la cual se disolvió y liquidó la sociedad conyugal en la Notaria primera de Popayán. (Archivo 001 Folios 50 a 55 del expediente digital)
12. Fotografías varias. (Archivo 001 Folios 57 a 63 del expediente digital)

TESTIMONIAL:

1. Para que declaren sobre los hechos de la demanda **se DECRÉTAN** los testimonios de los señores: **MARIA DEL SOCORRO CHAMORRO ORDOÑEZ, JENNE CRISTINA GALVIS CHAMORRO, GONZALO GALVIS TORRES .**

Quienes deberán ser citados a través de la apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo.

2. **DENEGAR** la prueba testimonial respecto de la señora YANETH MARGARITA DIAZ ANAYA, teniendo en cuenta que la citada comparece al proceso en calidad de parte demandada y no de tercero.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA CIERTA SEÑORES: DIEGO FERNANDO DIAZ ANAYA, DANIEL DIAZ ANAYA, YANETH MARGARITA DIAZ ANAYA y DAVID RICRADO DIAZ ANAYA.

No se decretan por cuanto no se contestó la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CTE. MARTIN EFRAIN TENGANA NARVAEZ) REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM:

No se decretan por cuanto no se solicitaron en la contestación de la demanda y la referida al interrogatorio es ambigua.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de los demandados ciertos, señores **DIEGO FERNANDO DIAZ ANAYA, DANIEL DIAZ ANAYA, YANETH MARGARITA DIAZ**

ANAYA y DAVID RICARDO DIAZ ANAYA y con la demandante, señora **NELLY ÑAÑEZ RIVERA.**

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)"

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

"5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco(5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer."

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

- 1.** En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
- 2.** Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
- 3.** Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la

práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

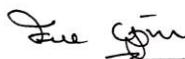
SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN

2023-055

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9aa53ab8ad9b666ad82792d02d26b30f08fc52321fb1dd4f8b44a92093ca3e9**

Documento generado en 02/11/2023 11:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>